

COMISION MIXTA Y PARITARIA DEL XXV CONVENIO COLECTIVO

TABLA SALARIAL 2.008

Representación Dirección
(RD)

Sra. Carmen Macias
Sra. Sandra Català
Sr. Fernández
Sr. Jordi Maset

Representación Trabajadores
(RT)

Sr. E. López (CCOO)
Sr. C. Gonzalez (UGT)
Sr. C. Batiste (CPT)
Sr. P. Moyano (CJM)

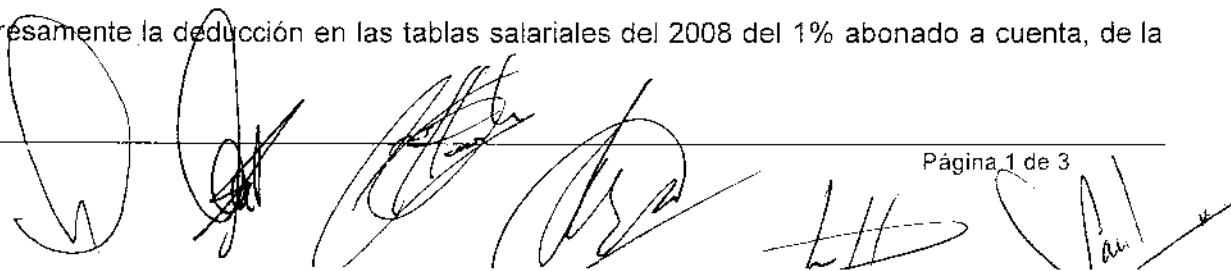
ACTA Nº 1

En Barcelona, en los locales de Ferrocarril Metropolitana de Barcelona, ubicados en el Edificio de Santa Eulalia, siendo las 09:30 horas del día 19 de enero de 2009, se reúne la Comisión Mixta y Paritaria del XXV Convenio Colectivo, cuyos miembros constan relacionados al margen, con el objeto de alcanzar un acuerdo acerca de la naturaleza y efectos del 1% de incremento salarial abonado en el 2008 a cuenta de la revisión prevista en los artículos 9.2 y 10 del Convenio Colectivo.

Una vez confirmado que el IPC estatal registrado a 31 de diciembre de 2008 es de un 1,4%, muy por debajo de las previsiones existentes en junio de 2008, las partes discrepan de los efectos que dicho dato debe tener sobre el 1% de incremento retributivo, avanzado en el 2008 a cuenta de la revisión pactada en el artículo 10 del Convenio Colectivo.

La Dirección, en el marco de dicha discrepancia, entiende que el 1% abonado constituía un mero pago a cuenta, cuya consolidación se encontraba condicionada a la efectiva necesidad de llevar a cabo una revisión salarial en los términos contenidos en el artículo 10 del Convenio Colectivo. Considera la Dirección, que la intención de las partes era anticiparse al elevado IPC que se preveía, según los datos existentes a junio de 2008, pero no consolidar dicho anticipo en el supuesto de que el IPC definitivo no exigiera la aplicación de la cláusula de revisión salarial.

Por su parte la Representación de los trabajadores, también en el marco de dicha discrepancia considera que, en ningún momento, el Convenio Colectivo ha previsto expresamente la deducción en las tablas salariales del 2008 del 1% abonado a cuenta, de la



misma manera que no ha previsto la devolución por parte de los trabajadores del anticipo percibido y que, por tanto, no procede descontar el citado 1%.

Tras las sesiones celebradas en días anteriores para abordar dicho asunto, y diversas manifestaciones y consideraciones realizadas por cada una de las dos representaciones, a pesar de las discrepancias existentes, atendiendo al carácter de servicio público de la Empresa y con la intención de mantener el buen clima social, las partes han alcanzado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con la interpretación de los artículos 8, 9 y 10 efectuada por la Comisión Mixta y Paritaria del Convenio Colectivo, la Empresa acepta el planteamiento efectuado por la parte social, de no descontar el 1% abonado a cuenta, y por tanto la Empresa no reclamará a los trabajadores la devolución del 1% de incremento retributivo, anticipado a cuenta de la revisión salarial del 2008.

SEGUNDO.- Sin perjuicio del acuerdo anterior, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10, y el primer párrafo del artículo 9.2 del Convenio Colectivo, se concluye que, previamente a la aplicación del incremento salarial para el 2009, (IPC previsto para dicho año 2% más un 1%) resulta procedente la corrección de las tablas salariales del 2008, (IPC previsto para dicho año 2% más un 1%- se anexan tablas salariales-), que servirán de base para determinar los incrementos correspondientes al año 2009.

CCOO manifiesta que no suscribe el presente acuerdo por mandato de su ejecutiva.

Para que así conste y surta los efectos legales oportunos firman el presente acuerdo.

Sin más temas a tratar se levanta la sesión siendo las 12,30 horas del día y lugar al inicio indicado.

LA MIXTA Y PARITARIA

La representación de los Trabajadores

UGT

CCOO

CPT

CIM

La representación de la Dirección

